



002

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2023-GR. APURIMAC/GRDE**

Abancay, 17 MAR. 2023

**VISTO:**

El **INFORME TECNICO LEGAL N° 001- 2023 - GRDE - APU - SGSFLPR/EFMS - HIA**, sobre aprobación del Plano de Conjunto del Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina denominado Pampachiri, ubicado en el distrito de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, Artículo 88°, precisa "el estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa", y el Artículo 89° de la citada carta magna, precisa "**Las comunidades campesinas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, la propiedad de sus tierras es imprescriptible**";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece los principios esenciales y de estricto cumplimiento a seguir en los procedimientos administrativos;

Que, la Ley N° 24656, Ley de Comunidades Campesinas, precisa en su artículo 7° "Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad (...), en concordancia con la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que en el artículo 11° establece: "Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto de no menor de los dos tercios de todos los miembros de la comunidad";

Que, en cuanto a la aplicación de la Ley 24657, Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas en su artículo 2° precisa "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria".

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, de fecha 15 de mayo del año 2010, se ha dispuesto a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, coligiendo en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que el Gobierno Regional de Apurímac, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad rural; con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



Que, por acuerdo de Consejo Regional N°16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley 278767; que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, asimismo por Resolución Ejecutiva N° 973 – 2012 – GR – APURÍMAC/PR, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en primera instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, mediante **OFICIO N° 029 – 2022 – GR – APURIMAC/SGSFLPR**, de fecha 20 de enero del 2022 la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (SGSFLPR), declaro aprobado el Informe de Diagnostico Físico Legal y Socia Ambiental, correspondiente a la Comunidad Campesina Pampachiri ubicada en el distrito de Pampachiri, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; de acuerdo a los informes de los Validadores con el INFORME N° 002 – 2022 – GORE – APURIMAC/VALIDACION/MCHC – JNVF – SFS – JAYN, INFORME N° 003 – 2022 – GORE – APURIMAC/VALIDACION/MCHC – JNVF – SFS – JAYN, INFORME N° 004 – 2022 – GORE – APURIMAC/VALIDACION/MCHC – JNVF – SFS – JAYN.

Que, con el **INFORME TECNICO LEGAL N° 001 – 2023 – GRDE – APUR – SGSFLPR/EFMS – HIA**, fue aprobado el diagnostico, el Plano de Conjunto del Deslinde y Titulación del Territorio Comunal de la Comunidad Campesina de Pampachiri ubicado en el distrito de Pampachiri de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, a solicitud del presidente Raúl Herminio Buitrón Pariona, proceso que se viene ejecutando por el Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3, que a través del **INFORME TECNICO N° 04 – 2022 – DDP/UEGPS/PTRT3 – GTS**, de fecha 30 de setiembre del 2022, se pone en conocimiento, que la Comunidad Campesina de Pampachiri, ubicada en el distrito de Pampachiri, provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, cuenta con la persona jurídica, esta se encuentra reconocida por Resolución Suprema N° 06 de fecha 01 de abril de 1960, inscrita en el Registros Públicos de Personas Jurídicas de los Registros Públicos Zonal Registral N° X – SEDE CUSCO – OFICINA REGISTRAL DE ANDAHUAYLAS, con Partida Electrónica N° 02005373.

Que, la comunidad en referencia posee y usufructúa desde tiempos ancestrales el territorio denominado Pampachiri, la referida comunidad campesina desarrollan actividades económicas, concernientes principalmente a la agricultura, ganadería, silvicultura, y otras actividades, dicho territorio siendo un área libre de propiedad del Estado, el cual no se encuentra inscrito ni a favor de ninguna comunidad campesina ni de personas particulares, el área a deslindar y titular es de la **extensión, superficial de 17044.1053 HAS con un perímetro 109563.84 ml**. Asimismo se concluye que se apruebe el plano en conjunto del deslinde y titulación del territorio comunal en referencia.

Que, con **INFORME TECNICO LEGAL N° 001 – 2023 – GRDE – APU – SGSFLPR/EFMS – HIA**, con tramite documentario con Reg. N° 121 de fecha 24 de febrero del presente año, el área de Saneamiento Físico y el área de Saneamiento Legal de la SGSFLPR arribamos a la conclusión de la Aprobación del Plano en Conjunto del Deslinde y Titulación del Territorio Comunal de la Comunidad Campesina de Pampachiri, ubicado en el distrito Pampachiri, provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.

Que, a través del equipo del Proyecto de Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3, emiten, el **INFORME TECNICO N° 04 - 2022 -**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



**DDP/UEGPS/PTRT3 – GST**, de fecha 30 de setiembre del 2022, en la que aprueban el plano en conjunto de la referida comunidad campesina en aplicación de la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas; y la RM. N° 0468 – 2016 – MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL PLANO DE CONJUNTO DEFINITIVO** del Deslinde y Titulación a favor de la Comunidad Campesina Pampachiri, ubicada en el distrito de Pampachiri, provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, por cuanto reúne los requisitos establecidos por la Ley N° 24657, Ley Deslinde y Titulación de Territorios Comunales y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, el cuadro técnico que se adjunta a la presente resolución con el fin exclusivo de poner en conocimiento el proceso de deslinde y titulación al amparo de la Ley 24657.

ÁREA (has)	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (ml)
17044.1053	17044.1053.00	109563.84

NORTE	SUR	ESTE	OESTE
24,800.87 ml	11,726.20 ml	11,692.50 ml	21,095.57 ml

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACION**, de la presente Resolución Gerencial Regional, por el termino de Ley, en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, Art. 18.1. y notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

**ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE** que el expediente administrativo materia de la presente Resolución, permanezca en custodia en la oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Abancay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Ing. ELIAS ARANIBAR AGUILAR**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

